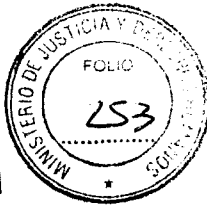




*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

RESOLUCION OAD/PPT N° 227/11



BUENOS AIRES, 04 FEB 2011

VISTO el expediente registrado en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el N° 171.556/08; y,

CONSIDERANDO

1.-

Que las presentes actuaciones se originan en la Nota N° 899 de fecha 9-de Noviembre de 2006 remitida por la Lic. María Graciela Ocaña, ex - Directora Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (en adelante, INSSJP), mediante la cual remite la providencia N° 10.728 elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos del mencionado Instituto.

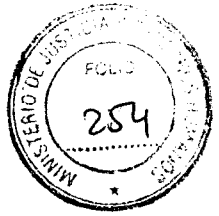
Que mediante dicha providencia -relacionada con los Decretos 8566/61 y 894/01 sobre el régimen general de incompatibilidades- tuvo en miras verificar si los agentes especificados en el listado adjunto, entre los cuales figura la Ing. Sonia Patricia OLIVARES, cumplían efectivamente los horarios integrales en el INSSJP o si se superponían sus jornadas laborales. Asimismo, se informa el detalle de Instituciones Privadas y Públicas a las cuales se les solicitó información y el estado de situación de los expedientes referidos al citado régimen.

Que con fecha 27 de noviembre de 2006, esta Oficina solicitó a la Lic. Ocaña -entre otras cuestiones- información sobre la situación de revista de las personas consignadas en el listado acompañado a su nota.

Que por Nota N° 2504 de fecha 16 de mayo de 2007, el Gerente de Recursos Humanos del INSSJP suministró la información requerida, adjuntando un listado con las categorías y tramos, función y remuneración de los trabajadores respectivos. También acompañó copia de la Resolución N° 1523/05 y de la Resolución N° 1375/06. Asimismo, se informa a esta dependencia que las tareas desempeñadas en el INSSJP no requieren dedicación exclusiva -aunque sí cumplimiento efectivo- según la carga horaria asignada.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



Que con fecha 26 de Agosto de 2008 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos de la agente precitada.

Que la Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco" informó que la nombrada ingresó a dicha casa de altos estudios el 01/09/1983 y se desempeña en el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, con dedicación semi-exclusiva, en las asignaturas Operaciones Físicas I, Operaciones Física II y en Termodinámica Aplicada B del departamento de industrias de la Facultad de Ingeniería, de lunes a jueves de 16:00 a 20:00 hs.

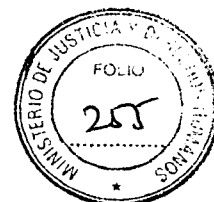
Que, por su parte, el INSSJP comunicó que la Ingeniera Sonia Patricia OLIVARES presta funciones como administrativa en el sector prestaciones médicas de la UGL XVII Chubut, en el agrupamiento administrativo, tramo "C", Nivel 12, con una carga horaria de 140 (ciento cuarenta) horas mensuales, de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 hs.

Que mediante Disposición N° 703/07-GRH de fecha 05 de Septiembre de 2007, dictada por el Gerente de Recursos Humanos del INSSJP, el instituto autorizó la acumulación de cargos de la agente Sonia Patricia OLIVARES en dicho Instituto y en la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco", de conformidad con lo normado en el artículo 16º inciso 2 a) del Decreto N° 8566/61- PEN y sus modificatorias, el artículo 5º del Decreto N° 894/2001-PEN y en el artículo 6º de la resolución N° 564/03-I.

Que mediante Nota DPPT/EAC N° 18/09 se corrió traslado de las actuaciones a la Ingeniera Sonia Patricia OLIVARES a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9º Capítulo II del Anexo II de la Resolución N° 1316/08 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



II.-

Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la Oficina Anticorrupción, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal.

Que dichos casos son posteriormente remitidos a la Oficina Nacional de Empleo Público (en adelante, ONEP) que es la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional (Decreto N° 8566/61 y artículo 25 de la Ley N° 25.164).

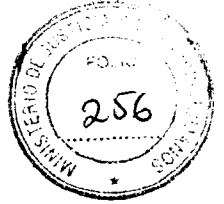
Que según lo establecido en el artículo 1 del Decreto 8566/61 - complementado por Decreto 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional. Asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que a su vez, el artículo 14 bis de la Ley N° 19.032, incorporado por el artículo 4 de la Ley 19.465, establece que el personal del INSSJP se encuentra sujeto a las mismas disposiciones sobre incompatibilidad que rigen para los agentes de la Administración Pública Nacional.

Que la cuestión en estas actuaciones consiste en determinar si la agente Sonia Patricia OLIVARES se encuentra incurso en situación de incompatibilidad de cargos y/o en superposición horaria, en razón de la prestación simultánea de servicios en la Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco" y en el INSSJP.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



III.-

Que corresponde analizar en este considerando si la situación de la agente Sonia Patricia OLIVARES, al desempeñar un cargo como docente en la Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco" y un cargo administrativo en el INSSJP, se encontraría alcanzada por alguna de las excepciones previstas en el Decreto N° 8566/61.

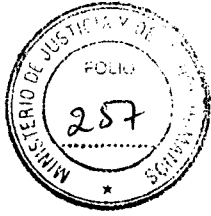
Que el artículo 8 del Decreto 9677/61. excluye expresamente de las disposiciones del Decreto 8566/61 "a las Universidades Nacionales y sus dependencias". Al respecto la Procuración del Tesoro de la Nación se ha expedido afirmando que "el nuevo status jurídico de las universidades nacionales las posiciona institucionalmente en un lugar que se halla exento del control del poder central" (Dictamen 332 del 29 de septiembre de 2005). "Las citadas casas de estudio no son organismos a cargo del Poder Ejecutivo Nacional, ni dependen de él, ni integran la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada" (Dictamen 251 del 26 de julio de 2005).

Que, no obstante ello, se ha decidido que el régimen de incompatibilidades aprobado por Decreto N° 8566/61, sus modificatorios y complementarios, si bien no rige en las Universidades Nacionales, sí resulta aplicable si la acumulación se produjera entre un cargo universitario y otro en el Sector Público Nacional (Conf. Dictamen ONEP 3106/06).

Que habiéndose determinado la aplicación al caso del Decreto 8566/61, ya que la agente Sonia Patricia OLIVARES presta funciones en el INSSJP y a su vez es docente de la Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco", resta analizar si la situación queda encuadrada en alguna de las excepciones contempladas en dicho cuerpo normativo.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



IV.-

Que el art. 12 del Decreto 8566/01, considera cargo docente la tarea de impartir, dirigir, supervisar u orientar la educación general y la enseñanza sistematizada, así como también la de colaborar directamente en esas funciones.

Que, a su vez, el artículo antes enunciado agrega que el personal docente "... podrá acumular exclusivamente uno de los siguientes supuestos: a) a un cargo docente, otro cargo docente. b) a un cargo docente, hasta doce horas de cátedra de enseñanza. c) veinticuatro horas de cátedra de enseñanza. d) los Directores y Rectores, Vicedirectores y Vicerrectores, Regentes y Jefes Generales de enseñanza práctica, Subgerentes y Secretarios de Distrito de enseñanza primaria, media, técnica superior y artística podrán acumular hasta SEIS (6) horas de clase. No se pueden acumular cargos directivos de escuelas en ninguna rama de la enseñanza de la misma o distinta categoría. e) hasta DOCE (12) horas de cátedra de enseñanza, un cargo no docente. f) a un cargo docente, otro cargo no docente. Los rectores de establecimientos de enseñanza secundaria con un solo turno, podrán dictar sus horas de clase dentro del mismo turno".

Que el artículo 9 del citado decreto establece que las acumulaciones expresamente citadas en el artículo 12 deben cumplir los siguientes extremos: a) que no haya superposición horaria, y que entre el término y el comienzo de una y otra tarea exista un margen de tiempo suficiente para permitir el normal desplazamiento del agente de uno a otro lugar de trabajo; b) que se cumplan integralmente los horarios correspondientes a cada empleo; c) que no medien razones de distancia que impidan el traslado del agente de uno a otro empleo en el lapso indicado en a), salvo que entre ambos desempeños medie un tiempo mayor suficiente para desplazarse; y d) que no se contraríe ninguna norma de ética, eficiencia o disciplina administrativa inherente a la función pública tales



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



como: parentesco, subordinación en la misma jurisdicción a un inferior jerárquico, relación de dependencia entre los dos empleos y otros aspectos o supuestos que afecten la independencia funcional de los servicios.

Que conforme se desprende de las constancias de autos, la agente desempeña su cargo en el INSSJP de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 hs. y ejerce la docencia en la Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco" de lunes a jueves de 16:00 a 20:00 hs, con una carga horaria de dieciséis (16) horas, por lo que, no se configuraría una superposición horaria entre ambos empleos.

Que el INSSJP se ha expedido sobre la situación de la Ing. Sonia Patricia OLIVARES, autorizando la acumulación de cargos en la Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco" y en el INSSJP,

Que no obstante lo expuesto, la Sra. Sonia Patricia OLIVARES excedería en cuatro (4) horas cátedra la acumulación permitida, dado que el inciso e) del artículo 12 del Decreto N° 8566/61 permite acumular hasta doce (12) horas cátedra de enseñanza, un cargo no docente.

Que de acuerdo a esto último y en mérito a que la Oficina Nacional de Empleo Público es el ente rector y la autoridad de aplicación del marco regulatorio del empleo público, estimo propicio girar estas actuaciones a dicho organismo a fin de que tome la debida intervención y se expida en definitiva.

Que en lo que concierne a la competencia específica de este organismo, en su carácter de autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.188 y del Código de Ética de la Función Pública (conforme Resolución MJSyDH N° 17/00 y artículo 20° del Decreto N° 102), el análisis de la eventual configuración de una vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético (artículo 2° de la Ley 25.188) se diferirá hasta tanto se expida la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



PÚBLICO de la Secretaría de Gestión y Empleo Público respecto de la eventual acumulación de cargos denunciada.

V.-

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) REMITIR estas actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, a los efectos de que tome debida intervención y se expida en torno a las cuestiones señaladas en los considerandos de este decisorio, que involucra a la Sra. Sonia Patricia OLIVARES, en su carácter de Autoridad de Aplicación del marco regulatorio del empleo público.

ARTÍCULO 2º) DIFERIR el tratamiento de la presunta vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético contemplados en los artículos 2 de la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188 y 8 y concordantes del Código de Ética de la Función Pública (Decreto N° 41/99), por parte de la Sra. Sonia Patricia OLIVARES, hasta tanto se expida la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, en cuanto a la virtual existencia de incompatibilidad por acumulación de cargos.

ARTICULO 3º) REGÍSTRESE, notifíquese a la interesada, publíquese en la página de Internet de la Oficina Anticorrupción y gírese el presente expediente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 227/11.

JULIO F. VITOBELLO
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
OFICINA ANTICORRUPCIÓN